

**ACTA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 392,372,373 CGP**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Rad. N° 23-686-40-89-001-2016-00337-00  
Demandante: AGRIAGROS LTDA Nit: 09002332841  
Apoderado: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA  
Demandados: OSCAR DARIO ESPITIA NEGRETE C.C N° 2.787.369  
JUVENAL DARIO ESPITIA PAEZ C.C N° 1.578.427  
Apoderado: JUAN BAUTISTA GARCES LOPEZ

En San Pelayo – Córdoba, siendo las 9:00 A.M del día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo – Córdoba se constituyó en audiencia, conforme las prescripciones contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para la continuación de la audiencia que fue suspendida dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia. Se dio inicio a la audiencia y se verificó la PRESENCIA DE LAS PARTES, constatando que se encontraban presente la representante legal de la parte demandante, doctora GLORIA OTERO ESQUIVEL, quien se identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.115.963, su apoderado, doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía n° 78.034.219 expedida en Cereté-Córdoba y T.P N° 179692 del C.S de la J; el demandado OSCAR DARIO ESPITIA NEGRETE, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 2.787.369, y su apoderado, doctor JUAN BASUTISTA GARCES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.039.918 expedida en Sahagún-Córdoba y T.P N° 81956 del C.S de la J. Se deja constancia que no asiste el demandado JUVENAL DARIO ESPITIA PAEZ, no obstante, habérsele citado en debida forma. Acto seguido, la señora juez deja constancia de que en el presente proceso se había agotado la etapa de conciliación en audiencia de fecha de 22 de septiembre de 2020, se aprobó el acuerdo entre la parte demandante y la parte demandada por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS (12.000.000), que correspondían al capital por la suma de \$10.000.000; \$1.000.000 por honorarios profesionales y \$1.000.000 por intereses; suspensión del proceso hasta el 15 de marzo de 2018; acuerdo que no se cumplió a cabalidad; la parte demandante solicitó la reanudación del proceso, reactivándose este el día 4 de septiembre de 2020; para continuar con la audiencia establecida en los artículos 392, 372 y 3737 del Código General del Proceso. Se dio la aceptación de SEMILLAS VALLES LTDA como cesionario de derechos litigiosos en el presente asunto, por lo que se le pregunta al demandado OSCAR DARIO ESPETITIA NEGRETE si acepta esta cesión; manifestando este que no realizó negocios con SEMILLAS VALLES LTDA y que no acepta. Seguidamente la señora juez, insta a las partes para que hagan un arreglo que ponga fin al proceso y propone fórmulas de arreglo a las partes. El demandado presenta recibos de pago que fueron recibidos por la empresa demandante, manifestando que está adeudando la suma de \$2.000.000.00 porque el acuerdo fue por \$12.000.000.00 y ya él ha cancelado \$10.000.000,00, que demuestra con los recibos que fueron enviados vía WhatsApp. La Representante Legal de la parte demandante manifiesta que no acepta esa propuesta porque el acuerdo fue incumplido, solicitando se continúe con el proceso. La señora juez, propone como fórmula de arreglo que se parta del arreglo celebrado entre las partes por la suma de \$12.000.000.00 y que se tenga en cuenta los abonos realizados por el demandado, y, que se cuantifiquen los intereses a partir de la última cuota cancelada, conforme los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia, lo que arroja un valor de \$5.100.000.00, correspondiente \$4.600.000 a capital e intereses y \$500.000 a honorarios del apoderado de la parte demnadante; propuesta esta aceptada por las partes. El demandado manifiesta que cancelará la suma acordada el día 02 de marzo de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, depósitos judiciales con código No. 236862042001, asimismo, que renuncia a las excepciones presentadas. Las partes acuerdan también que en

caso de incumplimiento se seguirá adelante la ejecución conforme se dictó el mandamiento de pago y se tendrá en cuenta los abonos presentados. La señora juez, teniendo en cuenta que el acuerdo celebrado fue libre y voluntario, profiere el siguiente auto que en su parte resolutive DISPONE: Primero: APROBAR el acuerdo de pago celebrado entre los señores OSAR DARIO ESPITIA NEGRETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.787.369 y la señora GLORIA OTERO ESQUIVEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.115.963 representante Legal de la empresa demandante, en los siguientes términos: El demandado OSCAR DARIO ESPITIA NEGRETE, pagará a la empresa Agriagros, la suma de \$ CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MTE (\$5.100.000.00), que corresponden CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$4.600.000.00), por capital e intereses; y, QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) correspondientes a honorarios profesionales. Segundo: el demandado OSCAR DARIO ESPITIA NEGRETE consignará el día martes 2 de marzo de 2021 en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con código N° 23.686.2042.001 del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, la suma antes mencionada. Tercero: Aprobar la renuncia de las excepciones de mérito presentadas por el demandado OSCAR DARIO ESPITIA NEGRETE. Cuarta: En caso de incumplimiento del acuerdo pactado entre las partes el despacho seguirá adelante la ejecución conforme se profirió el mandamiento de pago en el presente asunto teniendo en cuenta los abonos realizados por la parte demandada. Quinto: las partes quedan notificadas en estrado. No se presentaron recursos. Decisión en firme. Se finaliza la audiencia siendo la hora de las 10:35 del día 25 de febrero de 2021.

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO**  
**JUEZ**



**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3ae1cd1011eae327a2b27c6e35a9081233ecf9ada50f20b9b63837c99fe1  
0dd**

Documento generado en 25/02/2021 04:12:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**